

LA SIGUIENTE ORDENANZA:

N° 005.- /  
VISTOS:

El Memorándum Interno N° 1138/2013, de fecha 24 de Julio de 2013, emanado de la Asesoría Jurídica de este Municipio; el Acuerdo N° 080/2013, de fecha 08 de Julio de 2013, del Concejo de esta I. Municipalidad de Calama; la Providencia, de fecha 25 de Julio de 2013 del Sr. Alcalde de la Comuna Subrogante, estampada en el Memorándum Interno N° 1138/2013, citado anteriormente, y en uso de las facultades legales que me confiere el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior, de fecha 09 de Mayo de 2006, publicado en el Diario Oficial el 26 de Julio de 2006, que fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

## O R D E N O

1°.- A contar de esta fecha Póngase en vigencia la **“ORDENANZA SOBRE AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACION COMERCIAL DE MAQUINAS ELECTRONICAS Y/O MECANICAS DE HABILIDAD O DESTREZA”**, aprobada por el Concejo Municipal, mediante Acuerdo N° 080/2013, de fecha 08 de Julio de 2013, cuyo Texto es el siguiente:

### TITULO I AMBITO DE APLICACION

**ARTICULO 1°:** La presente Ordenanza reglamenta los requisitos y exigencias que la Ilustre Municipalidad de Calama requerirá a quienes exploten principal o adicionalmente a su giro comercial, la actividad de máquinas de juegos electrónicos, eléctricos, electromecánicos, electrónicos de destreza y/o mecánicos de habilidad.

**ARTICULO 2°:** Prohíbese la tenencia, funcionamiento y explotación de máquinas de juegos de azar, sean estas electrónicas, mecánicas, manuales o con cualquiera otro mecanismo de funcionamiento, en cualquier establecimiento comercial, de cualquier índole, dentro del territorio de la comuna. Así, queda prohibida la explotación de máquinas en las que predomine la suerte por sobre la destreza o habilidad del jugador. Luego, este Municipio entiende por “máquina de azar”, todo sistema o toda máquina electrónica, electromecánica, eléctrica o que funcione con cualquier otro modo de operación, que permita recibir apuestas en dinero o valuables en dinero, conceda al usuario un tiempo de uso o de juego y, que a través de un sistema generador de números aleatorios, otorgue, eventualmente, un premio en dinero o evaluable en dinero, sin importar la habilidad o destreza del jugador. Lo anterior, según la definición consignada en el instrumento denominado “Catálogo de Juegos” de la Superintendencia de Casinos de Juegos.

//.-

(Cont. Ordenanza N°005, de fecha 30 de Julio de 2013).

**ARTICULO 3°:** El ámbito de aplicación de las normas de la presente ordenanza se fija, entonces, respecto de los dispositivos que a continuación se mencionan, entendiéndose por cada uno de los tales, las descripciones, definiciones y ejemplos que a continuación se expresan detalladamente:

1. **Juegos electrónicos:** Tales como los denominados Flippers, o consolas, tales como, play station, x-box, nintendo wii y otros de tipo y marcas similares.
2. **Máquina de destreza:** Aquella que no es de azar, es decir, aquella cuyos resultados dependen exclusivamente de la habilidad o destreza de los jugadores y no del acaso o de la suerte.
3. **Juegos Tradicionales:** Son aquellos juegos de tipo mecánico o de salón como por ejemplo taca taca, pool, billar y otros en los que no exista premios en dinero y donde la habilidad y destreza de los jugadores es determinante en sus resultados.
4. **Juegos electrónicos de destreza:** Corresponde a todos aquellos juegos cuyos mecanismos conceden a los jugadores premios en dinero o fichas canjeables en dinero y en los que el resultado y funcionamiento depende determinadamente de la habilidad o destreza del jugador y no del azar.

**ARTICULO 4°:** Quedan afectos a esta Ordenanza, los establecimientos comerciales, en donde se verifique el desarrollo de alguna de las actividades indicadas en el artículo anterior, sea que se trate de una o más máquinas o mecanismos, como giro principal o accesorio de otro.

**ARTICULO 5° :** Las disposiciones de la presente Ordenanza son complementarias a las normas legales que regulan esta materia, tales como Ley General de Urbanismo y Construcciones, Decreto Ley sobre Rentas Municipales, Ley de Microempresas Familiares, Código Sanitario, Ley de Casinos de Juegos, Código Civil, Código Penal, Ley de Alcoholes y cualquier otro texto legal, reglamentario o, en general, todo acto administrativo relacionado, vigente y concordante con tales normas legales, dictado por autoridad competente dentro de la esfera de sus atribuciones, especialmente aquéllos mencionados en los vistos de esta Resolución.

**ARTICULO 6° :** La Ilustre Municipalidad de Calama no tiene atribución legal alguna para autorizar, mediante el otorgamiento de la respectiva patente comercial, la explotación de máquinas de azar; salvo que una Ley expresamente lo autorice.

## **TITULO II REQUISITOS Y LIMITACIONES**

**ARTICULO 7° :** La persona interesada en desarrollar la actividad de explotación comercial de máquinas de juego, esto es, el comercio de las máquinas aludidas en los N° 2 y N° 4 del artículo 3° de esta Ordenanza, deberá presentar a la Ilustre Municipalidad de Calama, una certificación emitida por alguna de las entidades, laboratorios o Instituciones acreditados o reconocidos por la Superintendencia de Casinos de Juegos. En dicha certificación, la institución informante se pronunciará respecto de la naturaleza de tales máquinas, requiriendo del interesado lo que resulte pertinente y necesario para evacuar tal informe.

Además, los interesados deberán presentar la certificación otorgada por el Servicio de Impuestos Internos, para que dichos locales puedan ser explotados.

**ARTICULO 8° :** Si se solicitare autorización respecto de un tipo de máquina por un comerciante determinado, no será necesaria una nueva calificación de la misma para el otorgamiento de dicha autorización para el mismo contribuyente, pero si deberá ingresar dicha máquina y su singularización al listado que deberá llevar la Oficina de Rentas de la Municipalidad de Calama.

///.-

(Cont. Ordenanza N°005, de fecha 30 de Julio de 2013).

Presentados los antecedentes referidos, corresponderá a la Dirección de Finanzas determinar el cumplimiento de los requisitos de la presente Ordenanza, conforme los informes técnicos acompañados por el contribuyente, y en todo caso, previo informe favorable emanado de la Asesoría Jurídica Municipal, con conocimiento de causa.

Si el interesado no cumpliere con dichos requisitos se procederá a rechazar la solicitud de la patente requerida.

**ARTICULO 9°:** Las condiciones que debe reunir el local o establecimiento en donde se desarrolle esta actividad, queda sujeto a las normas legales que regulan esta materia tales como: Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, la Ley de Rentas Municipales, Ley de Alcoholes, la Ordenanza referente al Plano Regulador de la Comuna y cualquier otro texto legal o reglamentario, atingente a esta materia.

En todo caso, cada máquina debe contar con un espacio físico, que permita en caso de emergencia una evacuación rápida y eficaz. Esta circunstancia determinará la cantidad de máquinas que pueden funcionar en un local.

Además los locales deberán estar dotados del acondicionamiento y dispositivos necesarios que eliminen o impidan que, los ruidos de dichas máquinas se transmitan al exterior y hacia las propiedades vecinas, Por lo anterior, queda prohibido que dichas máquinas se instalen al aire libre o fuera de los locales comerciales en que están autorizados para funcionar.

No se permitirán locales comerciales que posean patente de juegos electrónicos de destreza, a menos de 200 metros de un establecimiento educacional.

**ARTICULO 10°:** Del mismo modo queda prohibida la instalación de esta actividad en viviendas sociales, salvo que cuenten con las autorizaciones de cambio de uso de suelo respectivo.

La Municipalidad no otorgará permisos ni autorización para desarrollar esta actividad en bienes nacionales de uso público, ni en construcciones móviles, kioscos, módulos, ferias u otros de similar condición. Tampoco en bienes privados que no correspondan a locales comerciales.

En ningún caso se otorgarán estas patentes comerciales a locales en que se expendan bebidas alcohólicas, cualquiera sea su tipo o clase.

No quedan afectos a las prohibiciones de este Artículo los juegos electrónicos tradicionales del N°3 del artículo 3° de esta Ordenanza.

**ARTICULO 11°:** Toda persona que pretenda explotar esta actividad económica, deberá tramitar la autorización de patente municipal en la Unidad de Rentas, la que se concederá por Decreto Alcaldicio, previo cumplimiento de los requisitos y autorizaciones que establece la legislación vigente y esta Ordenanza Municipal.

**ARTICULO 12°:** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, los locales regidos por esta Ordenanza deberán , además, cumplir con las siguientes obligaciones:

1. No se permitirá el ejercicio de esta actividad cuando provoque ruidos que alteren el normal funcionamiento de la vecindad, salvo que el establecimiento cuente con elementos de mitigación de ruido, aprobados por el Servicio de Salud. Para el caso que no se haya dispuesto tales elementos de mitigación, el interesado deberá acompañar informe emanado del indicado Servicio Público, en el cual se acredite que tales ruidos no reúnen las características que hagan necesarios los mentados elementos de mitigación.
2. Los locales deberán contar con a lo menos un extintor de 5 kilos.
3. Durante todo el horario de funcionamiento del local deberá mantenerse una persona adulta, responsable del funcionamiento y orden del local.
4. Se prohíbe expender y beber todo tipo de bebidas alcohólicas al interior de dichos locales. Este numeral no rige tratándose de juegos tradicionales establecidos en el N° 3 del artículo 3 de esta Ordenanza.

(Cont. Ordenanza N°005, de fecha 30 de Julio de 2013).

5. Cada local debe contar con vías de acceso y escape expeditas. Si el local cuenta con más de 30 máquinas, debe contar con a lo menos dos vías de salida o escape.
6. Deberán contar con iniciación de actividades autorizada por el Servicio de Impuestos Internos, que acredite que el solicitante puede explotar el giro que regula la presente Ordenanza.
7. Deberán presentar las certificaciones o informes que señala el artículo 7° de la presente Ordenanza.
8. Se deberá acompañara la solicitud, la singularización de cada una de las máquinas (tipo, software utilizado, color y características físicas) que se van a explotar en el local comercial, señalando cuántas y acompañando registro fotográfico de cada una de ellas. Además, cada contribuyente deberá entregar un listado con la singularización de cada una de las máquinas que explote, registro que será llevado por la Oficina de Rentas de la Dirección de Finanzas.
9. Sólo se podrán explotar las máquinas para las cuales se pidió la autorización original, en caso que el solicitante desee cambiar alguna de ellas deberá informarlo a la Municipalidad cumpliendo los mismos requisitos establecidos en el N° 8 precedente y acompañar el informe o certificación señalada en el artículo 7° en el caso que corresponda.
10. Si es dueño de las máquinas, deberá acreditar propiedad a través de la respectiva factura de compra. Si es arrendatario o comisionista, deberá acreditarlo a través del correspondiente contrato, cuyas firmas deberán ser autorizadas ante Notario Público, singularizando detalladamente la o las máquinas sobre las que versa el contrato y acompañando certificado de autenticidad del software que la máquina va a utilizar.

**ARTICULO 13°:** El horario de funcionamiento de los establecimientos comerciales que tengan patente para los juegos señalado en los N° 2 y 4° del artículo 3° de esta Ordenanza será entre las 10:00 y las 20:00 horas de cada día. Para los establecimientos que exploten juegos de los mencionados en el N° 1 y N° 3 del artículo 1° de esta Ordenanza será entre las 09:00 a las 20:00 horas.

### **TITULO III PROHIBICIONES**

**ARTICULO 14°:** Se prohíbe el acceso a juegos y entretenimientos a que se refiere la presente Ordenanza en los N° 2 y 4 del artículo 3°, a escolares con uniforme, cualquiera sea su edad, en horario de 10:00 a 20:00 horas. En ningún caso se permitirá el acceso a menores de 18 años.

**ARTICULO 15°.** Queda prohibida la explotación de esta actividad sin que se haya pagado previamente la patente municipal correspondiente.

El no pago de las patentes municipales, generará las denuncias y sanciones que señala esta Ordenanza a través del Juzgado de Policía Local, sin perjuicio de la clausura que pueda ordenar el Alcalde.

**ARTICULO 16°:** La falta de veracidad en la declaración del número de máquinas que explote un local comercial, será sancionada con la clausura de la actividad, sin perjuicio de las multas que aplique el Juzgado de Policía Local.

**ARTICULO 17°:** Prohíbese en los establecimientos regidos por la presente Ordenanza, la mantención, exhibición o utilización de juegos electrónicos, videos, películas u otros similares que atentan contra la moral, las buenas costumbres o el Orden Público. La infracción a esta disposición será sancionada con clausura temporal de 15 días la primera vez. La Segunda vez con clausura temporal hasta por 30 días y en caso de una tercera infracción, la clausura definitiva del local.

(Cont. Ordenanza N°005, de fecha 30 de Julio de 2013).

**ARTICULO 18°:** En estos locales se deberá cumplir con la normativa de la Ley N° 19.410, que regula actividades que indica relacionadas con el tabaco.

#### **TITULO IV FISCALIZACION Y SANCIONES.**

**ARTICULO 19°.** El control del cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza corresponderá a Inspectores Municipales y a Carabineros de Chile, sin perjuicio de las acciones fiscalizadoras propias y exclusivas que le competan a la autoridad sanitaria, como fuentes fijas emisoras de ruidos y/o condiciones sanitarias.

**ARTICULO 20°:** Para los efectos de fiscalización y cumplimiento de las normas legales y de la presente Ordenanza y si perjuicio de las demás obligaciones establecidas en ella, el contribuyente deberá mantener un Libro de Inspección, que al efecto se entregará en la Oficina de Rentas debidamente foliado y timbrado por tal oficina, en el cual se individualizará al contribuyente, la ubicación del local, la cantidad de máquinas autorizadas, el número del Decreto Alcaldicio de autorización, y los datos de individualización de cada una de las máquinas.

Este libro deberá estar siempre a disposición de las autoridades encargadas de la fiscalización y control de esta Ordenanza. La falta de este libro, su destrucción o alteración será considerada como falta grave y será sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 15°.

**ARTICULO 21°:** Las infracciones serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con multas de hasta cinco Unidades Tributarias Mensuales la primera vez. La Segunda vez con el doble de la multa y, la tercera vez con el triple de multa.

**ARTICULO 22°:** El Juez de Policía Local, de acuerdo a sus facultades, determinará la gravedad de la falta y sancionará en consecuencia.

En caso de reincidencia, el Juez de Policía Local podrá elevar multa al doble de la establecida anteriormente y decretar la clausura temporal de los establecimientos infractores, hasta por 30 días, en caso de una cuarta vez se ordenará la clausura definitiva del local.

**ARTICULO 23°:** En caso de tres infracciones dentro de 12 meses, sin perjuicio de cobrar la multa que corresponda el Juzgado remitirá los antecedentes al Alcalde, quien podrá ordenar la revocación de la autorización del funcionamiento de tales establecimientos infractores y caducar la patente.

**ARTICULO 24°:** El Alcalde podrá decretar la clausura inmediata y sin más trámite de los establecimientos comerciales que funcionen sin patente, o de aquellos que no enteren oportunamente las multas que le hayan sido impuestas en conformidad a la presente Ordenanza y a la legislación vigente.

#### **ARTICULOS TRANSITORIOS.**

**Artículo 1° .-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a contar del mes siguiente al de su publicación, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ley N° 3.063 del año 1979.

Sin perjuicio de lo anterior, los comerciantes que posean máquinas de habilidad o destreza, o patentes de juegos electrónicos, play station u otras similares, dispondrán de un plazo de sesenta días para ajustarse a las disposiciones de la presente Ordenanza, especialmente, en lo relativo a la certificación señalada en el artículo 7° de esta Ordenanza y al catastro que deberán entregar la Oficina de Rentas.

(Cont. Ordenanza N° 005, de fecha 30 de Julio de 2013).

**Artículo 2°.-** En el evento que los locales comerciales que mantengan máquinas en funcionamiento y contravengan las disposiciones de la presente Ordenanza, la Ilustre Municipalidad de Calama, ordenará al comerciante que las posee, su retiro inmediato, bajo apercibimiento de que la Municipalidad proceda al retiro a costas del propietario, presumiendo como tal al titular de la patente comercial o propietario de la vivienda o local respectivo, sin perjuicio de cursar las denuncias pertinentes al Juzgado de Policía Local de la Comuna de Calama.

**Artículo 3°:** Además, publíquese el presente texto de la Ordenanza según lo ordena el artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, esto es, en los medios o sistemas electrónicos o digitales con que cuenta esta Ilustre Municipalidad, especialmente, en la respectiva página Web.

Póngase en conocimiento de todas las Direcciones Municipales para conocimiento, aplicación e información de los contribuyentes que concurren a las Unidades Generadoras de Ingresos.

archívese.

Anótese, comuníquese, publíquese y

FIRMADO: ELIECER CHAMORRO VARGAS, Alcalde Ilustre Municipalidad de Calama Subrogante; OSCAR MARIN GIOVANETTI, Secretario Municipal.  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines procedentes  
Saluda atentamente a Ud.,



**OSCAR MARIN GIOVANETTI**  
**Secretario Municipal**

Distribución: A Todas las Direcciones, Departamentos y Subdepartamentos Municipales, Alcaldía, Asesoría Jurídica, SECPLAC, Asesoría Urbana; Gabinete, Transparencias; Gestión, Sudet, Oficina Concejo, Archivo.